



Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Valparaíso ha expedido el siguiente Decreto Exento :

DECRETO EXENTO Nº 0352

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
 CONTRALORIA INTERNA
 TOMA DE RAZON
 24 ABR 1996
 REGISTRO 59307

 CONTRALOR INTERNO

VALPARAISO, 12 de Abril de 1996.

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
 SECRETARIA GENERAL
 0 ABR 1996
 REG. Nº 11045

VISTO Y CONSIDERANDO :

1º.- Lo establecido en el D.U. Nº 0364, de 26 de Julio de 1989, que aprobó el Reglamento de Calidades Académicas Honoríficas de la Universidad de Valparaíso, y sus modificaciones introducidas mediante D.U. Nº 0273, de 17 de Julio de 1990.

2º.- La conveniencia de estimular el esfuerzo de las personas que colaboran o han colaborado en la labor docente de la Universidad de Valparaíso, contribuyendo a su íntegro desarrollo.

3º.- Que el reconocimiento público constituye una forma adecuada de expresar la gratitud de la Universidad de Valparaíso a la meritoria labor de quienes han sido sus académicos.

4º.- La conveniencia de acceder a la iniciativa planteada por el señor Decano de la Facultad de Medicina mediante Oficio Nº 815, de fecha 29 de Diciembre de 1995.

5º.- La necesidad de fijar un texto refundido del referido Reglamento, que sistematice las modificaciones a él introducidas, a fin de facilitar su consulta y aplicación.

6º.- Lo dispuesto en los D.F.L. Nº 1 y 6, de 1981; en el D.F.L. Nº 147, de 1982; en el D.U. Nº 480, de 1983 y en el D.S. Nº 471, de 1994, del Ministerio de Educación.

14 MAYO 1996

LIBRO	31	FOLIO	130	FECHA	3089
-------	----	-------	-----	-------	------



DISTRIBUCION.-

- RECTORIA(1) - PRORRECTORIA(1) - SECRETARIA GENERAL(1) - FISCALIA GENERAL(1)
- DIVISION ACADEMICA(1) - DIVISION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS(1) - JEFE DE GABINETE(1) - DECANOS Y SECRETARIOS DE FACULTAD(12) - DIRECTORES DE ESCUELAS E INSTITUTOS(16) - MIEMBROS CONSEJO ACADEMICO - DIRECCION DE INVESTIGACION(1) - DIRECCION DE EXTENSION Y COMUNICACIONES(1) - DIRECCION DE INFORMATICA(1) - DIRECCION DE PERSONAL(1) - DIRECCION DE VINCULOS Y COOPERACION INTERNACIONAL(1) - DIRECCION DE PRESUPUESTO Y GESTION ADMINISTRATIVA(1) - COORDINADOR DE POST GRADO Y PERFECCIONAMIENTO ACADEMICO(1) - PRESIDENTE ASOCIACION DE ACADEMICOS(1) - PERIODISTA JEFE OFICINA DE PRENSA(1) - PERIODISTA ENCARGADA DE PRENSA RADIO VALENTIN LETELIER(1) - OFICINA DE PARTES(1) etc



DECRETO:

1°.- CREASE la calidad honorífica de **Profesor Distinguido** de la Universidad de Valparaíso.

2°.- MODIFICASE el Decreto Universitario N° 364, de fecha 26 de Julio de 1989, que aprobó el Reglamento sobre Calidades Académicas Honoríficas de la Universidad de Valparaíso, en el siguiente sentido :

A.- Sustitúyese el artículo 2° por el siguiente:

"Las Calidades Académicas Honoríficas de la Universidad de Valparaíso serán las de PROFESOR EMERITO, PROFESOR HONORARIO DE FACULTAD, PROFESOR VISITANTE y PROFESOR DISTINGUIDO."

B.- Agrégase un nuevo artículo 7° del siguiente tenor:

"La calidad de Profesor Distinguido podrá concederse a los académicos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber cesado en sus funciones en la Universidad de Valparaíso;
- b) Haber tenido la calidad de Profesor Titular o Adjunto al momento de su retiro;
- c) Haber desempeñado labores académicas durante diez años en la Universidad de Valparaíso;
- d) Ser merecedor de tal reconocimiento por sus méritos y contribución al desarrollo de las actividades docentes de la Universidad de Valparaíso.

El Diploma en que conste tal calidad será firmado por el Decano y el Secretario de la Facultad respectiva.

C.- Reemplázase la numeración del actual artículo 7° por "artículo 8°".

D.- Sustitúyese el texto del artículo 8° por el siguiente:



"Las calidades académicas establecidas en el presente Reglamento serán otorgadas por el Rector de la Universidad de Valparaíso, por su propia iniciativa o a proposición de las autoridades universitarias que se señalan.

El otorgamiento de la calidad de Profesor Emérito podrá ser propuesto por el Consejo Académico, el Consejo de Facultad o el Decano respectivos. En el caso de las calidades de Profesor Honorario de Facultad, de Profesor Visitante y de Profesor Distinguido dicha proposición sólo podrá provenir del Consejo de Facultad o del Decano correspondientes".

3º FIJASE el siguiente texto refundido del D.U. N° 0364, de fecha 26 de Julio de 1989, que aprobó el Reglamento sobre Calidades Académicas Honoríficas de la Universidad de Valparaíso:

ARTICULO 1º : Institúyense en la Universidad de Valparaíso las Calidades Académicas Honoríficas que establece este Reglamento, con las características que en cada caso se indicarán.

ARTICULO 2º: Las Calidades Académicas Honoríficas de la Universidad de Valparaíso serán las de DOCTOR HONORIS CAUSA, PROFESOR EMÉRITO, PROFESOR HONORARIO DE FACULTAD, PROFESOR VISITANTE Y PROFESOR DISTINGUIDO Y PROFESOR ASOCIADO.

ARTICULO 2bisº: La calidad de Doctor in Honoris Causa podrá concederse a personas de nacionalidad chilena o extranjera, que no sean miembros de la Universidad de Valparaíso y que, en virtud de sus méritos o de sus sobresalientes acciones en beneficio del estudio de la nación chilena o de la humanidad, se hubiesen destacado a nivel nacional o internacional.

Una Comisión, integrada por el Rector, que la presidirá, el Decano del área más afín a las actividades que ha desarrollado el candidato, y la Directora de la División Académica, tendrá a su cargo el estudio de las postulaciones presentadas para la concesión de la calidad de Doctor in Honoris Causa. Del Informe de la Comisión se levantará Acta que será custodiada por la Secretaría General de la Universidad.

El galardonado recibirá del Rector un Diploma que acredite la calidad de Doctor in Honoris Causa, en un acto público y solemne. Dicho documento será firmado por el Rector y el Secretario General.

ARTICULO 3º: La calidad de Profesor Emérito podrá concederse a los académicos que reúnan los siguientes requisitos :

- a) Haber cesado en sus funciones en la Corporación;
- b) Haber tenido, a lo menos, durante cinco años la calidad de Profesor Titular o Adjunto;
- c) Haber desempeñado labores académicas durante a lo menos veinte años en la Universidad de Valparaíso, considerándose para estos efectos los servidos en la ex Sede de Valparaíso de la Universidad de Chile.
- d) Haberse hecho merecedores a este reconocimiento por sus méritos, contribución al saber superior o al desarrollo íntegro de la Universidad de Valparaíso.

Al agraciado con esta calidad se le otorgará el respectivo Diploma que lo acredita como tal, el que será firmado por el Rector y el Prorector.

ARTICULO 4º: El Profesor Emérito tendrá derecho a solicitar reasumir su Cátedra cuando lo estime pertinente, petición que será resuelta por el Rector previo acuerdo del Consejo de la Facultad respectiva.

NOTA: EL presente artículo 2º fue modificado por el D.U. 2867/04, artículo cuyo texto original decía: "Las Calidades Académicas Honoríficas de la Universidad de Valparaíso serán las de PROFESOR EMERITO, PROFESOR HONORARIO DE FACULTAD, PROFESOR VISITANTE y PROFESOR DISTINGUIDO."; y luego nuevamente modificado por el D.U. 04417/10, que agregó la expresión "y profesor asociado" al final de dicho artículo.

NOTA: EL presente artículo 2º bis fue introducido por el D.U. 2867/04.



El derecho que se consagra en este artículo sólo podrá tener por limitante la falta de recursos presupuestarios o el interés superior de la docencia programada.

ARTICULO 5°: La calidad de Profesor Honorario de Facultad podrá conferirse a las personas de nacionalidad chileno o extranjera que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Poseer las más alta jerarquía intelectual, científica o artística;
- b) No ser miembros de la comunidad universitaria; y
- c) Hacerse merecedores de esta calidad por sus méritos y su contribución al saber superior en el área del conocimiento de la respectiva Facultad.

El Diploma que acredita la calidad de Profesor Honorario de Facultad será firmado por el Decano y el Secretario de la Facultad respectiva.

ARTICULO 6°: La calidad de Profesor Visitante podrá concederse a personas de nacionalidad chilena o extranjera que reúnan los siguientes requisitos:

- a) No ser miembros de la comunidad universitaria; y
- b) Desarrollar estas tareas académicas con carácter temporal, que podrán o no complementar las actividades de docencia de pre y post grado de la Corporación.

El Diploma en que conste la calidad del Profesor Visitante será firmado por el Decano y el Secretario de la Facultad respectiva.

ARTICULO 7°: La calidad de Profesor Distinguido podrá concederse a los académicos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber cesado en sus funciones en la Universidad de Valparaíso;
- b) Haber tenido la calidad de Profesor Titular o Adjunto al momento de su retiro;
- c) Haber desempeñado labores académicas durante diez años en la Universidad de Valparaíso;
- d) Ser merecedor de tal reconocimiento por sus méritos y contribución al desarrollo de las actividades docentes de la Universidad de Valparaíso.



El Diploma en que conste tal calidad será firmado por el Decano y el Secretario de la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 8º: La calidad de Profesor Asociado se otorgará a aquellos profesionales y académicos de idoneidad calificada, que reúnan los siguientes requisitos:

NOTA: El presente artículo 8º fue introducido por el D.U. 04417, de fecha 18/06/2010

a.- Carecer de la calidad de funcionario de la Universidad, ni estar vinculados por convenio de honorarios;

b.- Poseer un currículum destacado en investigación y docencia, o bien, en el ámbito profesional, que, en opinión del Decano correspondiente y el Consejo de Facultad, pueda contribuir al desarrollo de la actividad docente y de investigación de la respectiva Facultad.

El Profesor Asociado podrá desarrollar actividades de investigación y/o docencia relacionadas con las respectivas disciplinas que se cultivan en la Facultad, pero no constituirá jerarquía académica para ningún efecto reglamentario universitario.

El diploma en que consta calidad será firmado por el Decano y el Secretario de Facultad.

La condición de Profesor Asociado no constituirá contrato con la Universidad y será ejercida ad honorem.

ARTÍCULO 9º: Las calidades académicas establecidas en el presente Reglamento serán otorgadas por el Rector de la Universidad de Valparaíso, por su propia iniciativa o a proposición de las autoridades universitarias que se señalan.

El otorgamiento de la calidad de Doctor in Honoris Causa podrá ser propuesto por el Rector o por uno o más de los Decanos. El otorgamiento de la calidad de Profesor Emérito podrá ser propuesto por el Consejo Académico, El Consejo de Facultad o el Decano respectivos. En el caso de las calidades de Profesor Honorario de Facultad, de Profesor Visitante y de Profesor Distinguido dicha proposición sólo podrá provenir del Consejo de Facultad o del Decano correspondientes.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos precedentes, la calidad de Profesor Asociado será otorgada por el Rector, a solicitud del Decano respectivo.

NOTA: El presente artículo 9º correspondía al original artículo 8º, que pasó a tener la actual numeración en virtud del D.U. 04417/10, el que agregó además el presente inciso tercero. Este artículo fue también modificado anteriormente por el D.U. 2867/04, cuyo texto original decía: "Las calidades académicas establecidas en el presente Reglamento serán otorgadas por el Rector de la Universidad de Valparaíso, por su propia iniciativa o a proposición de las autoridades universitarias que se señalan.

El otorgamiento de la calidad de Profesor Emérito podrá ser propuesto por el Consejo Académico, el Consejo de Facultad o el Decano respectivos. En el caso de las calidades de Profesor Honorario de la Facultad, de Profesor Visitante y de Profesor Distinguido dicha proposición sólo podrá provenir del Consejo de Facultad o del Decano correspondientes."

TOMESE RAZON, REGISTRESE Y COMUNIQUESE

(FDO.)

**AGUSTIN SQUELLA NARDUCCI
RECTOR
UNIVERSIDAD DE VALPARAISO**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

jct.

**OSVALDO BADENIER BUSTAMANTE
SECRETARIO GENERAL**

